El Boletin Oficial, sale les Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

installment de le Digetheim se viene

No se admitirá la correspondencia <mark>que no v</mark>enga franca.



Se admiten suscriciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, à cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10,

Articulo de Oficio.

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 197.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha

comunicado la Real orden signiente.

«La marcha tortuosa que el colera-morbo asiáco presenta en su invasion y desarrollo ha hecho tan dificil su estudio, que son poco mas conocidas actualmente las causas que le producen, que lo fueron por primera vez tuvo la desgracia la Enropa de sentir plaga tan desoladora, dejando burlados los esfuerzos de la ciencia para penetrar sus funestos misterios. Sin embargo el crecido número de victimas que produce, el trastorno general que ocasiona en todos los negocios y transacciones sociales, imponen un deber à les Gobiernes de inquirir con constancia cuanto con la espresada epidemia tiene relacion, con el sin de alcanzar un dia las causas influyentes en su invasion y desarrollo y su método preservativo y curativo. Nada puede conducir mejor à estos resultados que la formacion de una estadistica de las vicisitudes que ha tent. do el colera en el corriente año, la cual abrace la situacion topográfica de los pueblos invadidos, vientos que les dominan, accidentes almosfericos mas comunes, sus producciones; época de la invasion; edad, sexo, estado, temperamento, oficio, arte, industria o profesion de los enfermos, y su genero de alimentacion; número de invadidos, do curados y de fellecidos, con la indicacion del metodo o medicamento que inejores resultados haya producido; medidas de precaucion que se habian tomado; disposiciones que se adoptaran para contener sus

estragos; impresion meral que la invasion produjo. La reunion de estes datos facilitara al Gobierno el que el Consejo de Sanidad le consulte aquellas medidas higiénicas y administrativas que puedan modificar las causas predisponentes al desarrollo de la enfermedad que se abserve predominan en la Peninsula. Con tan landable objeta se ha d'gnado mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que, auxitiándose V. S. con las noticias que deben proporcionarle les Alcaldes de les puebles de esa provincia, las Juntas provinciales y municipales da Sanidad, las Academias de Medicina y Cirugia, y te das aqueilas Corporaciones y personas à quienes juzgue V. S. conveniente oir, llene el adjunto inlerrogatorio, a manera que la epidemia vaya desapareciendo de los pueblos. Penetrada está S. M. de que hon de ofrecerse a V. S. algunas dificultades para evacuar tan emplidamente como convendria todos los extremos que el interrogatorio comprende; no por falta de voluntad de las municipalidades, Corporaciones cicutificas y personas a quienes V. S. se dirija, sino por otras dificultades que à su vez encontraran tambien aquellas para satisfacer los deseas humanitarios de S. M. Confia, no obstante, en que V. S. no omitirá medio alguno. persuadido de la utilidad general que ha de resultar de la bondad del trabajo que se le encomienda, para conseguirla hasta dendo le sea posible, reuniendo el mayor número de datos. De Leal órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que con el interrogatorio de que se hace mérito se inserta en el Boletin oficial à fin de que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno civil á la brevedad posible, contestadas las preguntas que aquel contiene. Albacete 27 de Octubre de 1855. —

José Canizares y Postor.

INTERROGATORIO.

Provincia de Partido de Pueblo Número de vecinos Idem de almas Situacion topográfica.

Rios, arroyos, canales fuentes, ipantanos, lagunas y estanques que en el término[se encuentren, y calidad de las aguas.

Altura sobre el nivel del mar.

Vientos reinantes durante la epidemia.

Accidentes atmosféricos en el mismo periodo.

Producciones.

Medidas de precaucion que se habían tomado.

Epoca de la invasion de la epidemia.

Disposiciones que se adoptaron para contener ó atenuar sus estragos.

Impresion moral que causó en los habitantes.

Periodo de su mayor desarrollo.

Periodo de su decrecimiento.

Tiempo de duracion.

Métodos curativos que se han seguido, con expresion del que produjo me ores resultados.

Número de invadidos, con expresion tambien de leves y graves, inauifestando, además, si su residencia en la poblacion era habitual ó accidental, y detallando el

Sexo Edad Estado Oticio, industria, profesion Temperamento Alimentacion Número de curados Idem de muertos.

Medidos de desinfeccion que se usaron luego que dasoporeció la enfermedad.

Observaciones.

Madrid 4 de Octubre de 1855.

OTRA NUMERO 198.

Encontrándonos en el último trimestre del año, y debiendo estar ya por consiguiente recandado el total importe de los documentos de vigilancia pública recibidos para el año corriente por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, espero que esos mismos Alcaldes rendirán en todo el mes de Noviembre próximo, la oportuna cuenta, y salisforán al oficial encarga lo cu este Gobierno las cantidades que obren en su

Si estas entregas no se verifican por los citados Alcaldes y si por personas encargadas, deben estas presentar una autorizacion, estendida en papel del sello cuarto, para firmar la nómina y percibir el cuatro por ciento que à aquellos corresponde por premio de espendicion. Albacete 27 de Octubre de 1855. - José Canizares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Ha llamado la atencion de la Exema. Diputacion provincial el retraso que sufren algunos asuntos por la equivocada direccion que les don los Presidentes de los Ayuntaniientos.

Restablecida la ley de 5 de Febrero de 1825 y en virtud de la que funcionan las Municipalidades, no debieran ignorar los negocios que à las Diputaciones compete resolver con arreglo á dicha ley.

Desde la instalacion de la Diputacion se viene notando que algunas comunicaciones se dirigen al Sr. Gobernador civil no como presidente do la corporacion, sino como delegado del Gohierno supremo, y de aqui el que sus oficinas tengan un trabajo inmenso para registrar y decretar dichas comunicaciones y que semejante dilacion perjudique el servicio público y hasta al privado de los pueblos.

Piri evitar esos males se encarga a los Ayun. tamientos la extricta observancia de la ley de 5 de Febrero y aclaraciones poste: iores, pues de lo contrario serán responsables de las faltas en que incurran y de los perjuicios que se irroguen. Albacete 28 de Octubre de 1855.—E. P., José Cañizares. =

Manuel Izquierdo Lopez, secretario.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exemo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 22 del actual me dice lo que copio.

" El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunat Supremo de Guerra y Marina, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue. - Exemo. Sr. - Muchos Geles y oficiales à quienes de Real orden se ha declarado antigüedad de los años de 1845, 1844 y 1845, en la Cruz y en la placa de San Hermenegildo cvando aun no habian cumplido diez años con aquellas condecoraciones y que ya deben haberlos cumplido si continuan en el servicio activo, y adquirido por ello derecho à la pension que designa el Real decreto de 50 de Abril de 1852 no han podido ser colocados en el respectivo escalafon de la órden por ignovarse sus vicisitudes y situacion en el dia en que adquirieron aquel derecho; y el Tribunal como asamblea de la orden, y a fin de evitar los perjuicios que pueden originarse à tau benemérita clase, ha acordado diga a V. E. que es de absoluta necesidad se sirva hacer entender à todos los Gefes y oficiales caballeros de la Crnz ó placa de San Hernienegildo, que luego que cumplan los diez años prefijados en el articulo catorce del Reglamento de la orden, y 3. \(\circ \text{del espresado Real decreto de 50 de Abril con derecho * pension, deben acudir á este supremo Tribunal en solicitud de que se les coloque en el escalafon correspondiente, como está prevenido en la regla 10.º de la Real orden de 7 de Junio de 1852, acompanando á la instancia su hoja de servicios totalizada hasta el dia, y copia de la Real cédula, para que de este modo paedan ser propuestos desde luego para obtener las pensiones que vayan vacando cuando por su turno lieguen à corresponderles. Lo que trastado á V. S. para su conocimiento, y a fin de que se sirva dar a la preinserta comunicacion la debida publicidad por medio de la Plaza y de los Boletines y periódicos de esa provincia de su cargo.

Lo que se inserta en el Baletin oficial de esta provincia à sin de que llegando à noticia de los Sres. caballeros de la mencionada Real y militar orden de San Hermenegildo de que trata el anterior inserto puedan cumplimentar lo que co previene en el mismo. Albacete 24 de Octubre de 1855 .- El Brigadier, Bernardo Magenis.

n w oli

es a som

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Relacion nominal de los individios de tropa del arma de Infanteria, naturales de los pueblos que se mencionan que ban fallecido en la Isla de Cuba, en las fechas que Relacion nominal de los individios de tropa del arma de Infanteria, nacultan á favor do sus herederos y se hallan depositadas hasta que se recleme su cobro en la Caja gese citan con expresion de las sumas que de los ajustes finales resultan a favor de sus herederes y se hallan depositadas hasta que se recleme su cobro neral de Ultramar establecida en Madrid

Alcancès de sus cuentas finales.	Año. Pesos. Reales. Mrs.	92	salgen (es) done
	33. Reale	1 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	data en disent
de s	no. Pesu	1855.	が用いたの
Fechas de sus fallecimientos	A	r contin	
	Mes.	Octubre, Agosto.	
	Dia.	FC 103	10000
Pueblos de su naturaleza.		Caudete. Robledo	liver i
Nombres de sus padres.		Pedro y Juana Serrano. Manuel y Basilia Galera. nardo Magenis.	
Nombres de los fallecidos.		Manuel Torres. Relix Simarro.	Albacete 25 de Octubre de 1855 El Brigadier, Bernardo Magenii
Clases.		Soldado. Idem.	le Octubre d
Cuerpos.		Zaragoza. Idem.	Albacete 25 c

RECTIFICACION O ERRATA.

En la advertencia octava de la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, fecha 20 del actual, inserta en el Boletia núm. 127, linea octava, donde dice, propuesta de bajas ó certificacion nominal, léase, propuesta de bajas y certificacion nominal.

COPIAS de las órdenes à que se refieren los números anotados en el Real decreto sobre la contribucion industrial y de comercio.

(CONTINUACION.)

NUMERO 24.

Molinos de aceite.-10 de Abril de 1854.-Ministerio de Hacienda. -Ilmo. Sr. - Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente instruído à instancia de varios duevos de molinos de aceite, quejándose de la incompleta clasificacion actual de estos aparatos y de las cuotas con que figuran en las tarifas del Real decreto de 20 de Octubre de 1852; y considerando, que es necesario medificar dicha clasificación con arreglo à la respectiva potencia y producción de los mismos, designandoles unas cuolas proporcionadas á sus calculados rendimientos y utilidades: considerando, que tambien es conveniente reformar la escala de tiempo de ejercicio establecida por la ley vigente reduciéndela al periodo de un mes para que el impuesto pese con la equidad é igualdad posible, alejando toda clase de agravios relativos; y atendiendo, por último, á que no es justo escluir de la contribucion industrial à les melines que sole muelen la accituna de la cosecha de sus propios dueños, porque no por eso dejan de ejercer una industria con reconocidos beneficies y porquesemejante exencion pudiera dar lugar á defraudaciones que vendrian á perjudicar los legitimos derechos del Tesoro; S. M. se ha servido disponer, de conformidad con el parecer de V. I. que la Tarifa 2.ª del mencionado Real decreto de 26 de Octubre de 1852 se reforme, en la parte que hace referencia à los molinos de aceite, en los términos siguientes: "Molinos de accite muelan é no por retribucion en cada mes que trabajen ó estén abiertos. Por cada prensa hidráulica, de vapor, husillo, ó de doble presion, ochenta reales. Por cada preusa de palanca ó viga comunes, cincuenta reales. Por cada prensa de rincon ó antiguas de madera, de escasa produccion treinta reales.n Sirvien lo de regla para la imposicion de estas cuotas de Contribucion, que en el próximo y último mes de la temporada en que esten abiertos se exigira la cuota a prorata de dias si no resultan meses completos guardando analojia en esta parte con lo prevenido en el articulo 13 del citado Real Decreto, y que los Secretarios de Ayuntamiento certifiquen, y los Alcaldes pongan su V.º B.º del tiempo que hayan estado abiertos ó en ejercicio los molinos enclavados en su término jurisdiccional, sin perjuicio de las demas investigaciones que la Administracion principal de la provincia erea conveniente practicar en uso de sus facultades.—De Real orden lo comunico à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. —Dios etc.— Domenecli.- Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 25.

Mercaderes ambulantes.—23 de Noviembre de 1852.—Ministerio de Hacienda.—Hino. Sr.—He dado enenta à la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. I. en 10 del corriente, con motivo de una consulta de la Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Santander, sobre si los Mercaderes ambulantes deben sufrir el recargo que se imponga sobre la cuota de la contribución industrial para gastos municipalest y conformándose S. M, con el dictamen de esa Dirección general, so ha servido resolver: que dichos mercaderes no están sujetos al mencionado recargo, por analogía con lo que la Real Instrucción de 8 de Junio de 1847 dispone respecto de los Hacendados forasteros que tampoco lo pagan, cuando el objeto à que se dirije no interesa à la conservación ó mejora de sus fincas.—De Real orden lo digo à V. I. para su noticia y efectos correspondientes.—Dios etc.—Bravo Marillo;—Sr. Director general de contribuciones directas, Estadistica y fincas del Estado.

NUMERO 26.

Patrones de buques.—7 de Mayo de 1855.—Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruïdo à virtud de las reclamaciones presentadas en la Administracion principal de Huelva, por varios patrones de buques de aquella matrícula de los que embarcan mercancias à su nombre y recorren los puertos para la venta de las mismas, en solicitud de que se les conceda la agremiacion para el pago de la contribucion

industrial: y considerando, que la agremiación es el principio que, en su aplicación, establece igualdad relativa entre los industriales de cada gremio, y proporciona el medio de que cada individuo contribuya con la cuota correspondiente á la importancia de su industria, sin perjuicio de la responsabilidad colectiva que la ley impone á cada gremio de la totalidad del reparto, S. M. confermándose con lo espuesto por esa Dirección, se ha servido resolver: que los patrones de buques que embarcan mercancias á su nombre y recorrer los puertos para la venta de ellas, co agremien para el pago del impuesto industrial.— De l'eal orden lo dego à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.— Dios etc.—Madoz.—Sr. Director general de Contribuciones.

NUMERO 27.

Barcas y Barcasas - 23 de Octubre. de 1853.-Ministerio de Hacienda.-Ilmo Sr. - Enterada la Reina de la consulta hecha por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia sobre la clase en que deberán ser consideradas las barcas de trasporte que cruzan el lago de la Albufera. S. M, conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha diguado declarar: que, no obstante hallarse comprendidas en la tarifa mim. 2. adjunta al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, las barcas y barcazas en que se trasporten géneros, frutos ó efectes por rios ó canales, quedan dispensadas del pago de la contribución industrial las barcas propias de labradores para la conduccion ó trasporte de los frutos de sus cosechas, asimilándolas á los carros y carretas destinadas á la labor, las cuales están esceptuadas de aquel limpuesto. - De Beal orden lo comunico à V. I. para su inteligencia y efectos cerrespondientes. - Dios etc. - Domenech. - Sr. Director general de Contriciones.

NUMERO 28.

Alquiladores de cahallerias. - 2 de Junio de 1855. - Direccion general de Contribuciones. - El Exemo. Sr. Ministro de llacienda ha comunicado á esta Dirección general en 2 del presente mes la Real orden signiente:-Ilmo. Sr.-He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por el Administrador principal de la Coruña, proponiendo que se altere en bajo la cunta que por subsidio industrial vienen satisfaciendo los alquiladores de caballerías menores. Y considerando: 1.º Que las utilidades que rinden los trasportes hechos con caballerias menores, no pueden ser ignoles à las que se obtienen empleando caballerias mayores porque si bien la adquisicion y sostenimiento de estar, exigen un capital mas importante, el mayor número de arrobas que pueden conducir, y el menor tiempo que invierten en recorrer una distancia dada, ofrece una compensacion que no pueden alcanzar los que se sirven de caballerias menores; Y 2. ° Que las utilidades calculadas de la industria forman la base de imposicion en concurrencia con el ejercicio de la misma industria, S. M. conformándose con le espuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver: que en la tarifa mim. 2, o se introduzca la alteracion siguiente: «Alquiladores de caballerías menores: por cada una doce reales... - De Real orden la digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Y la Direccion lo traslada à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios etc. Domingo L. de Castro y Pinilla. — Sr. Administrador de Haciende

(Se continuara.)

Direccion general de Instruccion pública.= Anuncio Está vacante por traslacion de Don José Maria Cruz la cátedra de literatura latina de la Universidad de Oviedo, la cual se proveera por concurso entre los catedráticos de Instituto agregado á Universidad que rennan las circunstancias que exige el artículo 116 del plan de estudios. - Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el termino de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, como se previene en la seccion 5.ª título 3. 9 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Madrid 18 de Octubre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban .= Es copia. - Antonio Quilis, Secretario general.

Dr. D. Ramon Polo y Flores, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido. Por el presente, y término orJinurio, llamo, cito y emplazo à Luis Luna vecino de la villa da Infantes, para que se presente en este Juzgado à contestar los cargos que le resultan en la causa que estoy signiendo a la fe del actuario sobre delito de conspiración; apercibido que de no hacerlo dentro del tiempo señalado, continuará aquella en su rebeldia parándole todo perjuicio, y entendiéndose los actos con los estrados del Tribunal. Dado en Almagro á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Ramon Polo y Flores.—De su órden, D. Francisco Juvier Olmo.

D. Bartolomé Guzman, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago solier: Que por acuerdo del Ayuntamiento se saca à pública subasta para el año próximo de 1856 el arrendamiento del molino harinero y horno de pan cocer fincas de estos propios en las cantidades que arroja el último quinquenio, á saber:

		Rs	. Mrs.
El molino harinero segun quenio	el último	գսյո-	1800 54
	Total.		1854
El horno de pan cocer se quinquenio Aumento del 3 por 100	egon el (iltimo	1250 57 17
	Total.		1280 17

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la subasta podrán verificarlo en estas Salas consistoriales las días 28 del corriente el primer remate y cuatro de Noviembre próximo el segundo y último, de 40 á 42 de su mañana bajo los pliegos de condiciones que se hablan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Viveros y Octubre 14 de 1855.—Bartolomé Guzman.—P. A. D. A., Cayo Guevara, Srio.

ANUNCIO.

Encontrándose vacante la plaza de médico titular de esta villa dotada con 4500 rs. anuales,
pagados por contrata particular y hecho cargo el
Ayuntamiento, que satisfará por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus esposiciones al presidente de
este Ayuntamiento francos de porte, debiendo entenderse que se recibirán por treinta dias contados desde la publicación de este anuncio. Alborca 23 de Octubre de 1855.—El Presidente,
Juan Francisco Villena.—Por su mandado, Bernardo Encina, Srio.

imprenta de la union.